

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 19/11/2021
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
05/07/2019	31/07/2019	27	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 17,000,000.00	\$ 17,000,000.00	\$ 0.00	\$ 3,216,173.33	\$ 319,552.39	\$ 31,694,015.72	\$ 0.00	\$ 51,910,189.05
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,000,000.00	\$ 0.00	\$ 3,216,173.33	\$ 367,565.76	\$ 32,061,581.48	\$ 0.00	\$ 52,277,754.81
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,000,000.00	\$ 0.00	\$ 3,216,173.33	\$ 355,708.80	\$ 32,417,290.27	\$ 0.00	\$ 52,633,463.60
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,000,000.00	\$ 0.00	\$ 3,216,173.33	\$ 363,864.35	\$ 32,781,154.63	\$ 0.00	\$ 52,997,327.96
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,000,000.00	\$ 0.00	\$ 3,216,173.33	\$ 350,985.14	\$ 33,132,139.77	\$ 0.00	\$ 53,348,313.10
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,000,000.00	\$ 0.00	\$ 3,216,173.33	\$ 360,660.06	\$ 33,492,799.83	\$ 0.00	\$ 53,708,973.16
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,000,000.00	\$ 0.00	\$ 3,216,173.33	\$ 358,294.45	\$ 33,851,094.28	\$ 0.00	\$ 54,067,267.61
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,000,000.00	\$ 0.00	\$ 3,216,173.33	\$ 339,758.72	\$ 34,190,853.00	\$ 0.00	\$ 54,407,026.33
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,000,000.00	\$ 0.00	\$ 3,216,173.33	\$ 361,335.23	\$ 34,552,188.23	\$ 0.00	\$ 54,768,361.56
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,000,000.00	\$ 0.00	\$ 3,216,173.33	\$ 345,426.72	\$ 34,897,614.95	\$ 0.00	\$ 55,113,788.28
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,000,000.00	\$ 0.00	\$ 3,216,173.33	\$ 348,452.74	\$ 35,246,067.68	\$ 0.00	\$ 55,462,241.01
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,000,000.00	\$ 0.00	\$ 3,216,173.33	\$ 336,058.46	\$ 35,582,126.14	\$ 0.00	\$ 55,798,299.47
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,000,000.00	\$ 0.00	\$ 3,216,173.33	\$ 347,260.41	\$ 35,929,386.55	\$ 0.00	\$ 56,145,559.88
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,000,000.00	\$ 0.00	\$ 3,216,173.33	\$ 350,154.36	\$ 36,279,540.91	\$ 0.00	\$ 56,495,714.24
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,000,000.00	\$ 0.00	\$ 3,216,173.33	\$ 339,846.17	\$ 36,619,387.08	\$ 0.00	\$ 56,835,560.41
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,000,000.00	\$ 0.00	\$ 3,216,173.33	\$ 346,749.11	\$ 36,966,136.19	\$ 0.00	\$ 57,182,309.52
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 17,000,000.00	\$ 0.00	\$ 3,216,173.33	\$ 331,433.48	\$ 37,297,569.67	\$ 0.00	\$ 57,513,743.00
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 17,000,000.00	\$ 0.00	\$ 3,216,173.33	\$ 335,969.95	\$ 37,633,539.62	\$ 0.00	\$ 57,849,712.95
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 17,000,000.00	\$ 0.00	\$ 3,216,173.33	\$ 333,563.66	\$ 37,967,103.28	\$ 0.00	\$ 58,183,276.61
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 17,000,000.00	\$ 0.00	\$ 3,216,173.33	\$ 304,697.07	\$ 38,271,800.35	\$ 0.00	\$ 58,487,973.68
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 17,000,000.00	\$ 0.00	\$ 3,216,173.33	\$ 335,111.02	\$ 38,606,911.37	\$ 0.00	\$ 58,823,084.70
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 17,000,000.00	\$ 0.00	\$ 3,216,173.33	\$ 322,637.06	\$ 38,929,548.43	\$ 0.00	\$ 59,145,721.76
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 17,000,000.00	\$ 0.00	\$ 3,216,173.33	\$ 331,842.42	\$ 39,261,390.85	\$ 0.00	\$ 59,477,564.18
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 17,000,000.00	\$ 0.00	\$ 3,216,173.33	\$ 320,971.15	\$ 39,582,361.99	\$ 0.00	\$ 59,798,535.32
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 17,000,000.00	\$ 0.00	\$ 3,216,173.33	\$ 331,153.35	\$ 39,913,515.35	\$ 0.00	\$ 60,129,688.68
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 17,000,000.00	\$ 0.00	\$ 3,216,173.33	\$ 332,186.83	\$ 40,245,702.18	\$ 0.00	\$ 60,461,875.51
01/09/2021	29/09/2021	29	25.785	25.785	25.785	0.06%	\$ 0.00	\$ 17,000,000.00	\$ 0.00	\$ 3,216,173.33	\$ 309,949.80	\$ 40,555,651.98	\$ 0.00	\$ 60,771,825.31

Capital	\$ 17,000,000
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 17,000,000
Total Interés de plazo	\$ 3,216,173
Total Interés Mora	\$ 40,555,652
Total a pagar	\$ 60,771,825
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 60,771,825



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-024-2017-00036-00

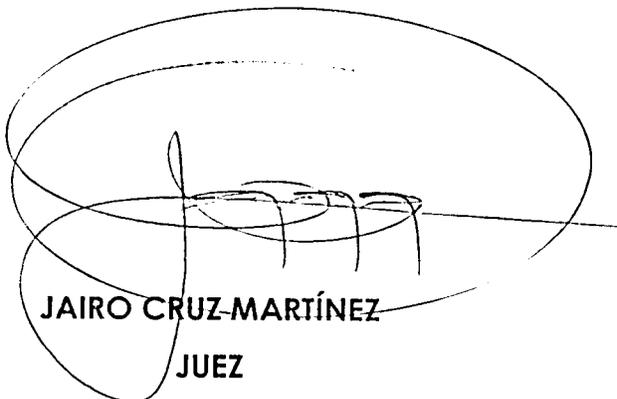
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 118, C 1) es la registrada por la apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

1.- Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que está liquidando intereses con tasas superiores a las máximas autorizadas y un capital que no corresponde..

Capital	\$ 17,000,000
Total Capital	\$ 17,000,000
Total Interés Mora	\$ 40,555,652
Total Interés Plazo	\$ 3,216,173
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 60,771,825

Por ende, se modifica y **aprueba** en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 29/09/2021 en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ-MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 150 de fecha 25 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



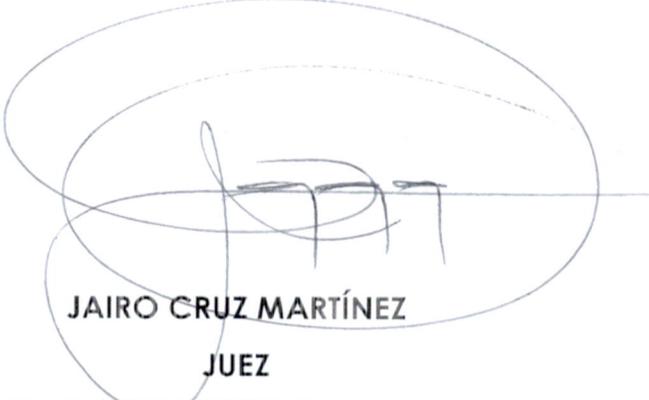
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-030-2015-00230-00

Se agrega y se pone en conocimiento de las partes el memorial que antecede, proveniente del Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual informa que dentro del asunto No. 20-2019-1842 se decretó la terminación por pago total de la obligación, y como consecuencia de lo anterior, se levanta la solicitud de embargo de remanentes que el juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple realizó mediante oficio No. 2923 de 18 de noviembre de 2019, dentro de este proceso. (Fl 35, C 2)

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 150 de fecha 25 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-018-2018-00633-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 26, C 2) es la registrada por el apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Se niega la solicitud de vista a folio 25 del cuaderno de medidas cautelares por **improcedente**, toda vez que en el plenario no se avizora la existencia del oficio circular No 30 de Enero de 2020 dirigido a las entidades bancarias que alude en su petición.

Ahora bien, en virtud de las nuevas medidas adoptadas por el CSJ se conmina al interesado para que concurra al Edificio Hernando Morales y a través de la secretaría consulte el expediente de la referencia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 150 de fecha 25 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



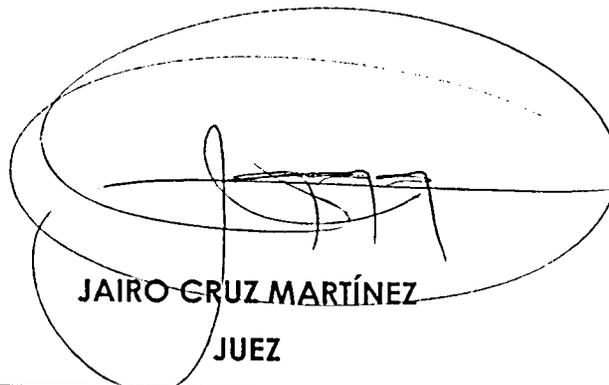
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-085-2017-00661-00

De la anterior rendición de cuentas que presenta el secuestre **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S** actuante en éste asunto, córrase traslado por el término legal de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 363 en concordancia con el artículo 500 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 150 de fecha 25 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

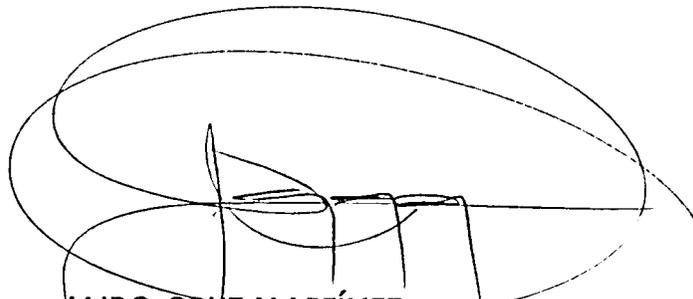
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-017-2011-00594-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol.112, C 1) es la registrada por la probable apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se **REQUIERE** a la accionante para que allegue el certificado de vigencia de la escritura pública numero 0258 de 25 de febrero de 2020 (Fl 96, C 1) actualizado, esto es, con una expedición no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 150 de fecha 25 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

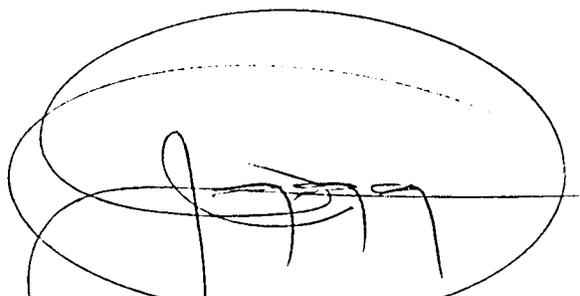
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-024-2016-00634-00

En atención a la solicitud que antecede, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en la providencia del 10 de agosto de 2021 (Fl 96, C 1), dar estricto cumplimiento a dicho proveído y abstenerse de presentar solicitudes en el mismo sentido.

Ahora bien, en virtud de las nuevas medidas adoptadas por el CSJ se conmina a la interesada para que concurra al Edificio Hernando Morales y a través de la secretaría consulte el expediente de la referencia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 150** de fecha **25 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



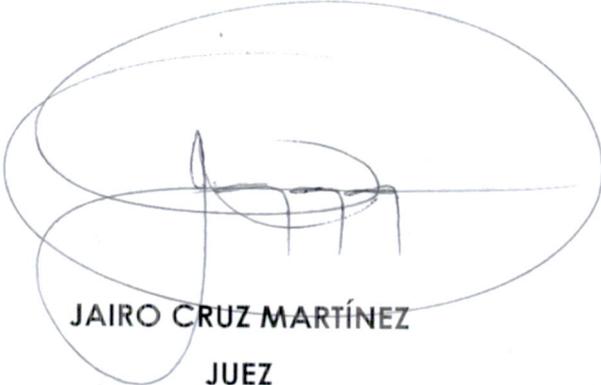
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-069-2017-00340-00

Previo a resolver la solicitud que precede, se **REQUIERE** al interesado para que acredite el trámite dado al oficio No 22368 del 06 de octubre de 2020 (Fl 19, C 2), dirigido a la Secretaria Distrital De Movilidad de Bogotá, toda vez que el mismo fuera retirado por el autorizado David Ortiz, como consta en el plenario.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 150 de fecha 25 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

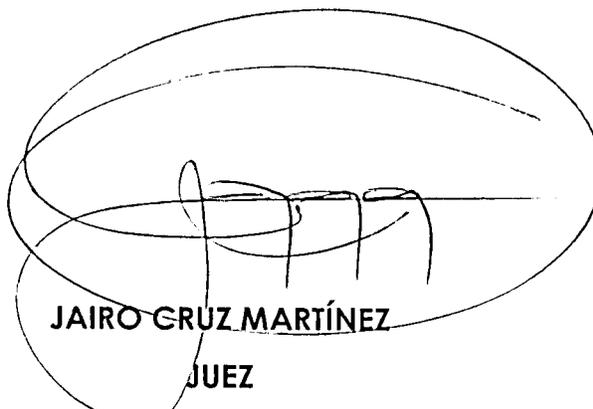
PROCESO. 11001-40-03-049-2017-01709-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 23, C 2) es la registrada por el apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

En atención al memorial que antecede, el juzgado decreta el embargo de la cuota parte de propiedad de JUAN CARLOS ÁVILA LÓPEZ identificado con C. C. No. 92.230.025 del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 015-13510

Por secretaría líbrese oficio dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cauca- Antioquia informando lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 150 de fecha 25 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

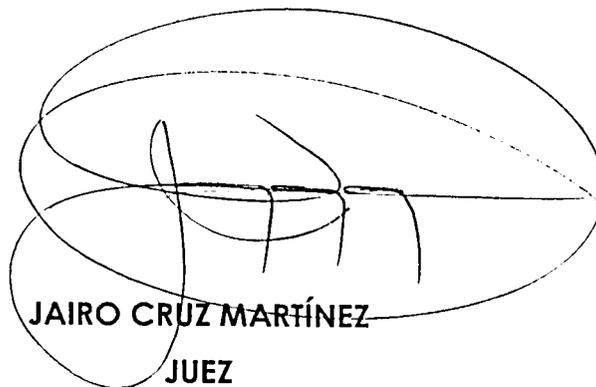
PROCESO. 11001-40-03-060-2012-00169-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 150** de fecha **25 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

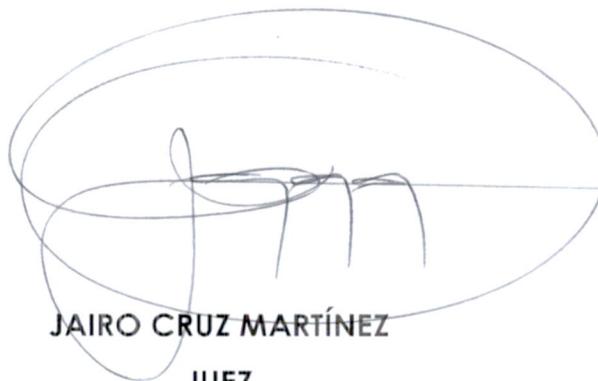
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-018-2018-00575-00

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada DEICY LONDOÑO ROJAS, como apoderada judicial de la parte demandante DAVIVIENDA S.A, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

La apoderada judicial recibirá notificaciones en la dirección indicada en el memorial poder. (Fl 132, C 1)

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 150** de fecha **25 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-018-2018-00575-00

De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

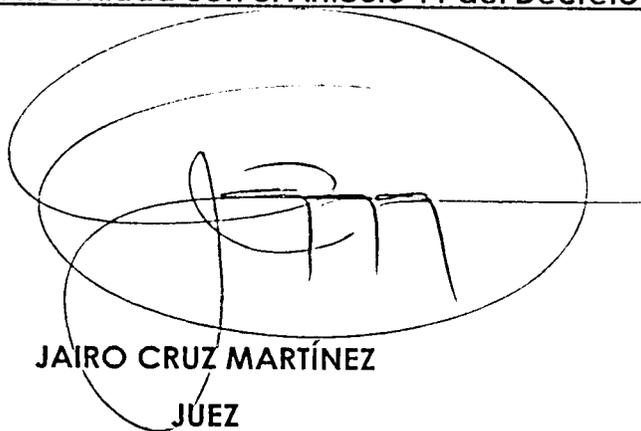
DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior (FI 55, C 2), cuyo titulares sean los demandados. Se limita la medida a la suma de \$ 56.041.904 M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800 bajo el código de Despacho 110012103000.

Secretaría proceda de conformidad con el Artículo 11 del Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 150** de fecha **25 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

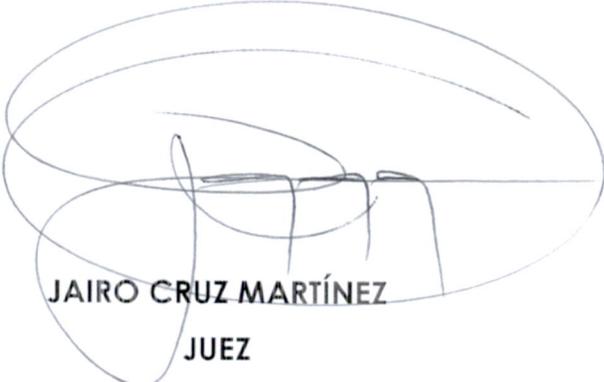
PROCESO. 11001-40-03-011-2018-00839-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 79, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Del avalúo del mueble identificado con placas CQZ-599 presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 núm. 2 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 9 del Decreto 806 de 2020, y para garantizar el debido proceso a las partes, por secretaría córrase traslado conforme el art. 110 del C. G. del P.; efectuado lo anterior ingresen las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 150 de fecha 25 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

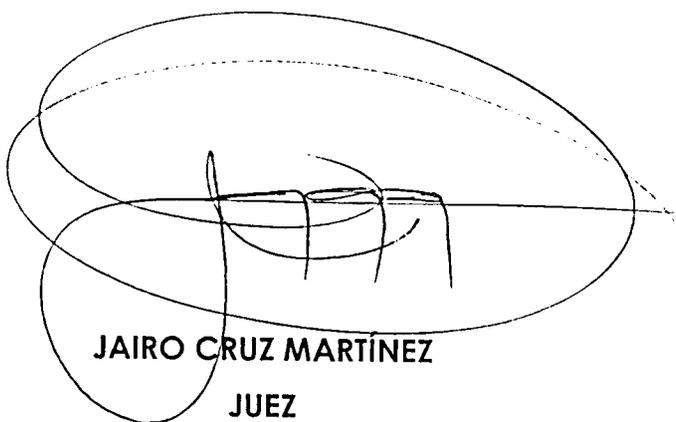
PROCESO. 11001-40-03-008-2019-01240-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y toda vez que la interesada cumpliera con el requerimiento efectuado mediante auto del 06 de octubre de 2021 (Fl 151), se **ORDENA** el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 311748, de propiedad del demandado para la diligencia se comisiona al Alcalde de la respectiva zona y/o a los Juzgados (27, 28, 29 y 30) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá reparto creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, a quien se libraré Despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales, incluso la de designar secuestre.

Líbrese las comunicaciones del caso.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 150** de fecha **25 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

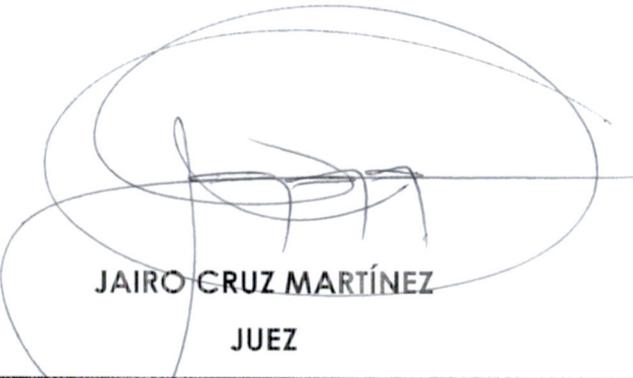
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-003-2015-00423-00

En atención a la solicitud que antecede, el peticionario habrá de estarse a lo resuelto mediante providencia de fecha 04 de marzo de 2021 inciso primero y dar estricto cumplimiento a dicho proveído (FI 158)

Ahora bien, en virtud de las nuevas medidas adoptadas por el CSJ se conmina al interesado para que concurra al Edificio Hernando Morales y a través de la secretaría consulte el expediente de la referencia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 150** de fecha **25 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

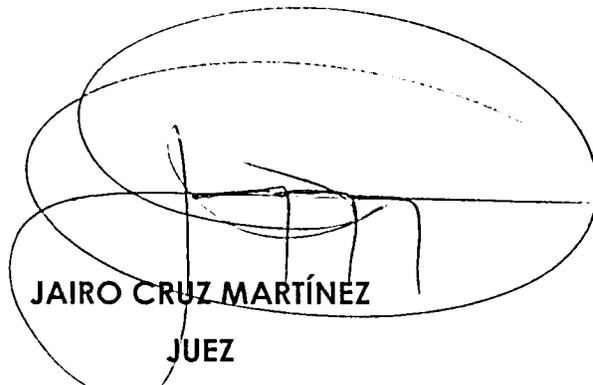
PROCESO. 11001-40-03-047-2018-00456-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 107, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada ESPERANZA SASTOQUE MEZA, apoderada judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P inciso 4.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 150 de fecha 25 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



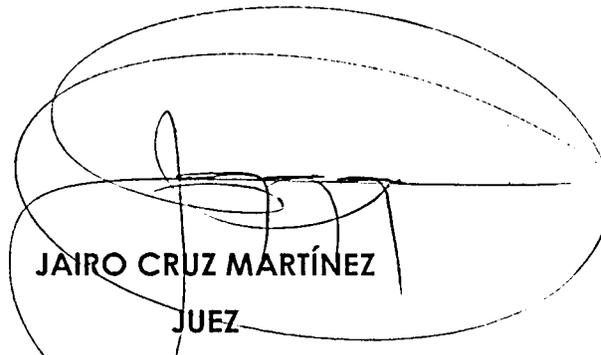
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-051-2019-00715-00

- 1.- Téngase en cuenta lo manifestado por el demandado CARLOS ESNEIDER FIGUEROA BELTRÁN respecto de aceptar la renuncia al poder que hubiere conferido al abogado MILTON DUVAN CUBIDEZ HERNANDEZ dentro del presente proceso, artículo 76 inciso 4 del C.G.P.
- 2.- Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **MARIBEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, como apoderada judicial del demandado en la forma y términos para los efectos del poder conferido. (Fl. 42, C.1)
- 3.- Téngase en cuenta la dirección (Fl. 43, C.1) aportada por la misma para efectos de notificaciones, no obstante, se le **conmina** para que inscriba dicho correo en el aplicativo SIRNA, so pena de no ser escuchada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 150 de fecha 25 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

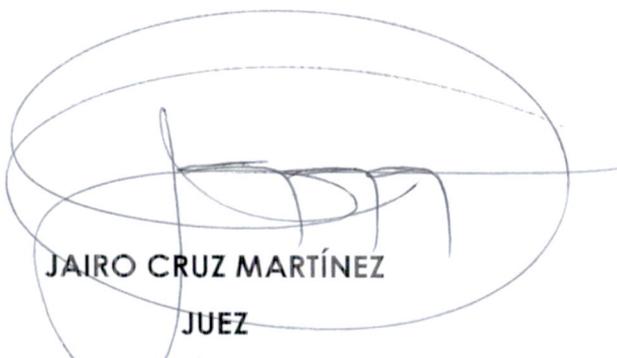
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-033-2016-00790-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 80, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Conforme se solicita en el escrito que antecede el Despacho ordena a la **O.E.C.M.S.**, que oficie al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 150 de fecha 25 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



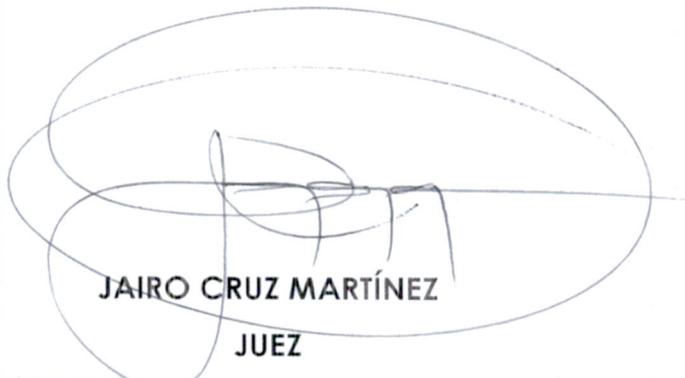
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-019-2017-01190-00

- 1.- Se acepta la sustitución que hace Juan Felipe Posada Rodríguez a **Sebastian Forero Garnica** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Fl. 1 C.1).
- 2.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 84, C.1) desde donde proviene la solicitud aportada por el abogado **Sebastián Forero Garnica** en calidad de apoderado de la demandante para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 150** de fecha **25 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

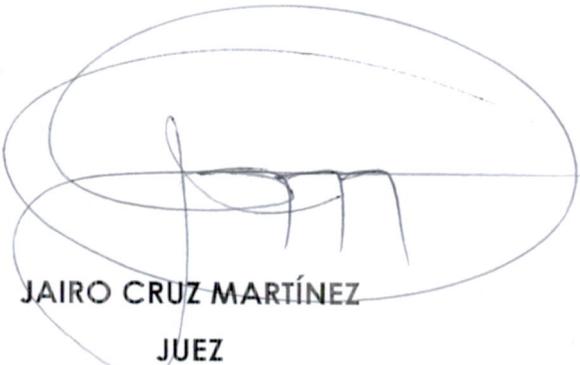
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-024-2017-0-0348-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 44) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, el despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede, toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere; pues no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 150 de fecha 25 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

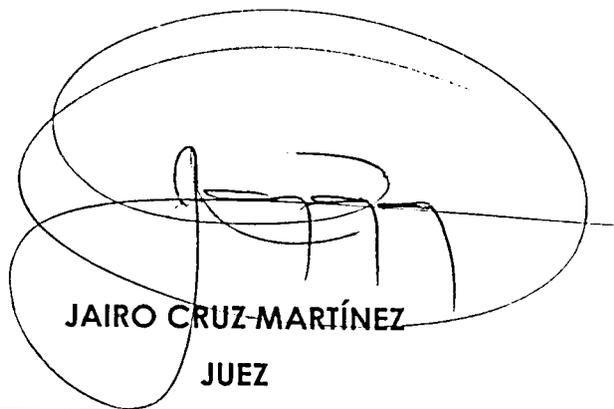
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-068-2008-0-1355-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 97) es la registrada por quien fuera ejecutado, ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, se niega la anterior petición de aclaración respecto del auto calendarado 19 de noviembre del año 2020, por extemporánea, al no haberse presentado dentro del término previsto en el artículo 285 del C.G. P.; aunado a ello la providencia en mención no contiene ningún punto, concepto o frase que ofrezca verdadero motivo de duda, y que implique la necesidad de nuevo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ-MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 150 de fecha 25 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

LIQUIDACIONES CIVILES



Consejo Superior de la Judicatura

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/12/2018	31/12/2018	26	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 9.085.328,00	\$ 9.085.328,00	\$ 0,00	\$ 1.183.163,00	\$ 165.357,18	\$ 165.357,18	\$ 0,00	\$ 10.433.848,18
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.085.328,00	\$ 0,00	\$ 1.183.163,00	\$ 195.000,41	\$ 360.357,58	\$ 0,00	\$ 10.628.848,58
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.085.328,00	\$ 0,00	\$ 1.183.163,00	\$ 180.503,80	\$ 540.861,39	\$ 0,00	\$ 10.809.352,39
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.085.328,00	\$ 0,00	\$ 1.183.163,00	\$ 196.887,43	\$ 737.748,82	\$ 0,00	\$ 11.006.239,82
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.085.328,00	\$ 0,00	\$ 1.183.163,00	\$ 190.101,83	\$ 927.850,65	\$ 0,00	\$ 11.196.341,65
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.085.328,00	\$ 0,00	\$ 1.183.163,00	\$ 196.618,14	\$ 1.124.468,79	\$ 0,00	\$ 11.392.969,79
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.085.328,00	\$ 0,00	\$ 1.183.163,00	\$ 189.928,00	\$ 1.314.396,79	\$ 0,00	\$ 11.582.867,79
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.085.328,00	\$ 0,00	\$ 1.183.163,00	\$ 196.079,27	\$ 1.510.476,06	\$ 0,00	\$ 11.778.967,06
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.085.328,00	\$ 0,00	\$ 1.183.163,00	\$ 196.438,56	\$ 1.706.914,62	\$ 0,00	\$ 11.975.405,62
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.085.328,00	\$ 0,00	\$ 1.183.163,00	\$ 190.101,83	\$ 1.897.016,45	\$ 0,00	\$ 12.165.507,45
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.085.328,00	\$ 0,00	\$ 1.183.163,00	\$ 194.460,41	\$ 2.091.476,86	\$ 0,00	\$ 12.359.967,86
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.085.328,00	\$ 0,00	\$ 1.183.163,00	\$ 187.577,36	\$ 2.279.054,23	\$ 0,00	\$ 12.547.545,23
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.085.328,00	\$ 0,00	\$ 1.183.163,00	\$ 192.747,94	\$ 2.471.802,16	\$ 0,00	\$ 12.740.293,16
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.085.328,00	\$ 0,00	\$ 1.183.163,00	\$ 191.483,68	\$ 2.663.285,84	\$ 0,00	\$ 12.931.776,84
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.085.328,00	\$ 0,00	\$ 1.183.163,00	\$ 181.577,61	\$ 2.844.863,46	\$ 0,00	\$ 13.113.354,46
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.085.328,00	\$ 0,00	\$ 1.183.163,00	\$ 193.108,77	\$ 3.037.972,23	\$ 0,00	\$ 13.306.463,23
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.085.328,00	\$ 0,00	\$ 1.183.163,00	\$ 184.606,77	\$ 3.222.578,99	\$ 0,00	\$ 13.491.069,99
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.085.328,00	\$ 0,00	\$ 1.183.163,00	\$ 186.223,96	\$ 3.408.802,96	\$ 0,00	\$ 13.677.293,96
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.085.328,00	\$ 0,00	\$ 1.183.163,00	\$ 179.600,08	\$ 3.588.403,04	\$ 0,00	\$ 13.856.894,04
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.085.328,00	\$ 0,00	\$ 1.183.163,00	\$ 185.586,75	\$ 3.773.989,78	\$ 0,00	\$ 14.042.480,78
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.085.328,00	\$ 0,00	\$ 1.183.163,00	\$ 187.133,37	\$ 3.961.123,15	\$ 0,00	\$ 14.229.614,15
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.085.328,00	\$ 0,00	\$ 1.183.163,00	\$ 181.624,35	\$ 4.142.747,50	\$ 0,00	\$ 14.411.238,50
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.085.328,00	\$ 0,00	\$ 1.183.163,00	\$ 185.313,49	\$ 4.328.060,99	\$ 0,00	\$ 14.596.551,99
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.085.328,00	\$ 0,00	\$ 1.183.163,00	\$ 177.128,34	\$ 4.505.189,34	\$ 0,00	\$ 14.773.680,34
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.085.328,00	\$ 0,00	\$ 1.183.163,00	\$ 179.552,78	\$ 4.684.742,11	\$ 0,00	\$ 14.953.233,11
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.085.328,00	\$ 0,00	\$ 1.183.163,00	\$ 178.266,78	\$ 4.863.008,89	\$ 0,00	\$ 15.131.499,89
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.085.328,00	\$ 0,00	\$ 1.183.163,00	\$ 162.839,58	\$ 5.025.848,47	\$ 0,00	\$ 15.294.339,47
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.085.328,00	\$ 0,00	\$ 1.183.163,00	\$ 179.093,74	\$ 5.204.942,21	\$ 0,00	\$ 15.473.433,21
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.085.328,00	\$ 0,00	\$ 1.183.163,00	\$ 172.427,26	\$ 5.377.369,47	\$ 0,00	\$ 15.645.860,47
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.085.328,00	\$ 0,00	\$ 1.183.163,00	\$ 177.346,90	\$ 5.554.716,37	\$ 0,00	\$ 15.823.207,37
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.085.328,00	\$ 0,00	\$ 1.183.163,00	\$ 171.536,95	\$ 5.726.253,32	\$ 0,00	\$ 15.994.744,32
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.085.328,00	\$ 0,00	\$ 1.183.163,00	\$ 176.978,64	\$ 5.903.231,95	\$ 0,00	\$ 16.171.722,95
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.085.328,00	\$ 0,00	\$ 1.183.163,00	\$ 177.530,96	\$ 6.080.762,91	\$ 0,00	\$ 16.349.253,91
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.085.328,00	\$ 0,00	\$ 1.183.163,00	\$ 171.358,76	\$ 6.252.121,67	\$ 0,00	\$ 16.520.612,67

Capital	\$ 9.085.328,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 9.085.328,00
Total Interés de plazo	\$ 1.183.163,00
Total Interés Mora	\$ 6.252.121,67
Total a pagar	\$ 16.520.612,67
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 16.520.612,67

LIQUIDACIONES CIVILES



Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/12/2018	31/12/2018	26	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 17.571.692,00	\$ 17.571.692,00	\$ 0,00	\$ 2.299.824,00	\$ 319.812,93	\$ 319.812,93	\$ 0,00	\$ 20.191.328,93
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.571.692,00	\$ 0,00	\$ 2.299.824,00	\$ 377.145,12	\$ 696.958,05	\$ 0,00	\$ 20.568.474,05
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.571.692,00	\$ 0,00	\$ 2.299.824,00	\$ 349.107,62	\$ 1.046.065,67	\$ 0,00	\$ 20.917.581,67
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.571.692,00	\$ 0,00	\$ 2.299.824,00	\$ 380.794,76	\$ 1.426.860,43	\$ 0,00	\$ 21.298.376,43
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.571.692,00	\$ 0,00	\$ 2.299.824,00	\$ 367.670,91	\$ 1.794.531,34	\$ 0,00	\$ 21.666.047,34
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.571.692,00	\$ 0,00	\$ 2.299.824,00	\$ 380.273,93	\$ 2.174.805,27	\$ 0,00	\$ 22.046.321,27
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.571.692,00	\$ 0,00	\$ 2.299.824,00	\$ 367.334,71	\$ 2.542.139,99	\$ 0,00	\$ 22.413.655,99
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.571.692,00	\$ 0,00	\$ 2.299.824,00	\$ 379.231,72	\$ 2.921.371,71	\$ 0,00	\$ 22.792.887,71
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.571.692,00	\$ 0,00	\$ 2.299.824,00	\$ 379.926,61	\$ 3.301.298,31	\$ 0,00	\$ 23.172.814,31
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.571.692,00	\$ 0,00	\$ 2.299.824,00	\$ 367.670,91	\$ 3.668.969,22	\$ 0,00	\$ 23.540.485,22
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.571.692,00	\$ 0,00	\$ 2.299.824,00	\$ 376.100,73	\$ 4.045.069,95	\$ 0,00	\$ 23.916.585,95
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.571.692,00	\$ 0,00	\$ 2.299.824,00	\$ 362.788,40	\$ 4.407.858,35	\$ 0,00	\$ 24.279.374,35
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.571.692,00	\$ 0,00	\$ 2.299.824,00	\$ 372.788,67	\$ 4.780.647,02	\$ 0,00	\$ 24.652.163,02
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.571.692,00	\$ 0,00	\$ 2.299.824,00	\$ 370.343,52	\$ 5.150.990,54	\$ 0,00	\$ 25.022.506,54
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.571.692,00	\$ 0,00	\$ 2.299.824,00	\$ 351.184,44	\$ 5.502.174,98	\$ 0,00	\$ 25.373.690,98
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.571.692,00	\$ 0,00	\$ 2.299.824,00	\$ 373.486,56	\$ 5.875.661,54	\$ 0,00	\$ 25.747.177,54
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.571.692,00	\$ 0,00	\$ 2.299.824,00	\$ 357.043,05	\$ 6.232.704,59	\$ 0,00	\$ 26.104.220,59
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.571.692,00	\$ 0,00	\$ 2.299.824,00	\$ 360.170,83	\$ 6.592.875,42	\$ 0,00	\$ 26.464.391,42
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.571.692,00	\$ 0,00	\$ 2.299.824,00	\$ 347.359,75	\$ 6.940.235,17	\$ 0,00	\$ 26.811.751,17
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.571.692,00	\$ 0,00	\$ 2.299.824,00	\$ 358.938,41	\$ 7.299.173,58	\$ 0,00	\$ 27.170.689,58
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.571.692,00	\$ 0,00	\$ 2.299.824,00	\$ 361.929,68	\$ 7.661.103,26	\$ 0,00	\$ 27.532.619,26
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.571.692,00	\$ 0,00	\$ 2.299.824,00	\$ 351.274,84	\$ 8.012.378,10	\$ 0,00	\$ 27.883.894,10
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.571.692,00	\$ 0,00	\$ 2.299.824,00	\$ 358.409,91	\$ 8.370.788,01	\$ 0,00	\$ 28.242.304,01
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 17.571.692,00	\$ 0,00	\$ 2.299.824,00	\$ 342.579,23	\$ 8.713.367,25	\$ 0,00	\$ 28.584.883,25
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 17.571.692,00	\$ 0,00	\$ 2.299.824,00	\$ 347.268,27	\$ 9.060.635,51	\$ 0,00	\$ 28.932.151,51
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 17.571.692,00	\$ 0,00	\$ 2.299.824,00	\$ 344.781,05	\$ 9.405.416,56	\$ 0,00	\$ 29.276.932,56
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 17.571.692,00	\$ 0,00	\$ 2.299.824,00	\$ 314.943,71	\$ 9.720.360,28	\$ 0,00	\$ 29.591.876,28
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 17.571.692,00	\$ 0,00	\$ 2.299.824,00	\$ 346.380,45	\$ 10.066.740,72	\$ 0,00	\$ 29.938.256,72
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 17.571.692,00	\$ 0,00	\$ 2.299.824,00	\$ 333.487,00	\$ 10.400.227,72	\$ 0,00	\$ 30.271.743,72
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 17.571.692,00	\$ 0,00	\$ 2.299.824,00	\$ 343.001,93	\$ 10.743.229,65	\$ 0,00	\$ 30.614.745,65
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 17.571.692,00	\$ 0,00	\$ 2.299.824,00	\$ 331.765,07	\$ 11.074.994,72	\$ 0,00	\$ 30.946.510,72
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 17.571.692,00	\$ 0,00	\$ 2.299.824,00	\$ 342.289,69	\$ 11.417.284,41	\$ 0,00	\$ 31.288.800,41
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 17.571.692,00	\$ 0,00	\$ 2.299.824,00	\$ 343.357,92	\$ 11.760.642,33	\$ 0,00	\$ 31.632.158,33
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 17.571.692,00	\$ 0,00	\$ 2.299.824,00	\$ 331.420,43	\$ 12.092.062,76	\$ 0,00	\$ 31.963.578,76

Capital	\$ 17.571.692,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 17.571.692,00
Total Interés de plazo	\$ 2.299.824,00
Total Interés Mora	\$ 12.092.062,76
Total a pagar	\$ 31.963.578,76
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 31.963.578,76



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

075-2019-00012
PROCESO. 11001-40-03-062-2019-0120000

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allegaron las anteriores peticiones (Fol. 141 y 144) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido de la siguiente manera:

1. A folios 116 a 125 reposan los documentos contentivos de la cesión de crédito que la parte ejecutante presentara ante el Juzgado de origen y respecto de la cual no se había emitido pronunciamiento alguno; por lo tanto, por venir presentada en legal forma y reunir los requisitos de ley, el juzgado acepta la anterior cesión de los derechos de crédito de la obligación ejecutada.

En consecuencia, en adelante se tiene como demandante al Cesionario, PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Téngase en cuenta la ratificación del poder conferido inicialmente al abogado Darío Alfonso Reyes Gómez.

2. Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior (Fol. 146 y 147) que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

TOTAL CAPITAL	\$ 9'085.328.00	\$17'571.692.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$6'252.121.67	\$12'092.062.76
TOTAL INTERESES DE PLAZO	\$ 1'183.163.00	\$2'299.824.00
TOTAL	\$ 16'520.612.67	\$31'963.578.76

Por ende, se aprueba en la suma de \$48'484.191.43, como saldo a cargo de la parte ejecutada, liquidados los intereses de mora hasta el 30 de septiembre de 2021, en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 150 de fecha 25 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-083-2018-0-0118-00

En atención al correo electrónico allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado se abstendrá de acceder a lo pedido como quiera que en el documento de cesión de derechos (Fol. 91) presentado, se enuncia que Javier Mauricio Manrique Ruiz suscribe tal escrito en su calidad de "...representante legal para asuntos judiciales o representante legal para efectos administrativos del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS...", y tal calidad se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia; así mismo, en dicho documento no se encuentra la facultad con la que cuentan los representantes legales para celebrar cesiones a nombre de dicha entidad.

Ahora bien, no puede pretender la memorialista que, con el certificado de existencia y representación expedido por Cámara y Comercio, donde se acredita que mediante escritura No. 1653 el presidente del F.N.G., confirió poder a Javier Mauricio Manrique Ruiz para celebrar cesiones de crédito; se pueda tener por acreditada la facultad con la que debe contar el representante legal de dicha entidad para adelantar la cesión presentada.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa es de menor cuantía, se requiere a la parte subrogataria para que otorgue poder a profesional del derecho que represente sus intereses, además para que presente un nuevo documento donde se aclare qué persona es la que pretende ceder el crédito a nombre del F.N.G., lo anterior teniendo en cuenta que al interior del proceso no se ha reconocido personería jurídica a abogado alguno que represente los intereses de dicha entidad.

- FIRMADO AL DORSO -



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 150 de fecha 25 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

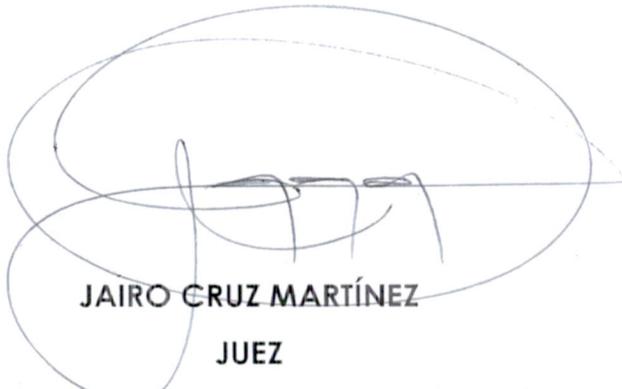
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-011-2019-0-1323-00

Previo a reconocer personería jurídica en los términos del poder arrimado al proceso se ordena a los interesados que remitan el certificado de existencia y representación legal de la parte ejecutante como quiera que no se acredita la calidad de quien otorga el poder ni que el correo desde el que se remite la petición, sea el que reposa en dicho certificado.

Así mismo, lo anterior deberá remitirse desde el correo que la abogada Quevedo Rodríguez tenga inscrita ante la URNA.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 150 de fecha 25 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



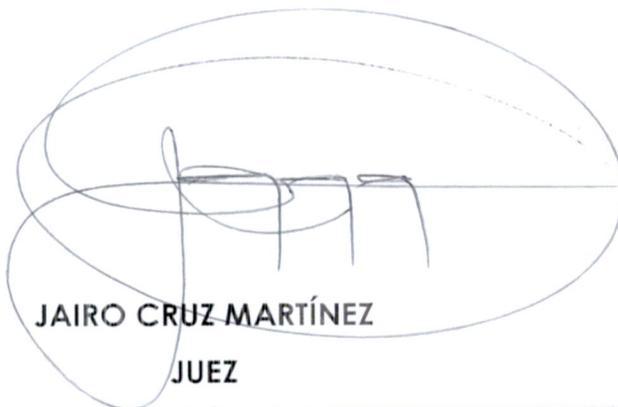
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-047-2019-0-0168-00

En atención al memorial que antecede y visto lo resuelto en el numeral 4º del auto fechado 6 de julio de 2020, el Despacho se abstendrá de aceptar la anterior renuncia al poder presentada por cuanto el memorialista nunca ha sido reconocido como apoderado judicial de parte alguna dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 150 de fecha 25 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

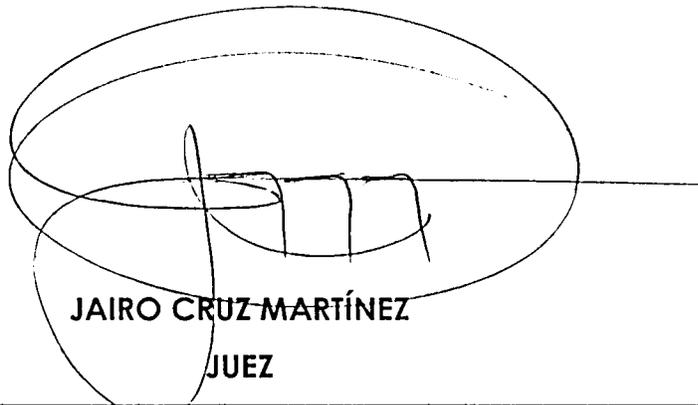
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-015-2017-0-0208-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 59) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, de conformidad con la solicitud presentada por la parte actora, y conforme al artículo 446 del C. G. P., se autoriza a las partes para presentar la actualización de la liquidación de crédito imputando cada uno de los abonos consignados a órdenes de este proceso, en las fechas en que fueron realizados y en la forma prevista en el art. 1653 del C.C., por cuanto la última aprobada liquidara intereses hasta el mes de marzo del año 2018; para ello deberá partise de la última aprobada por el Juzgado de origen (Fol. 54 y 55).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 150 de fecha 25 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

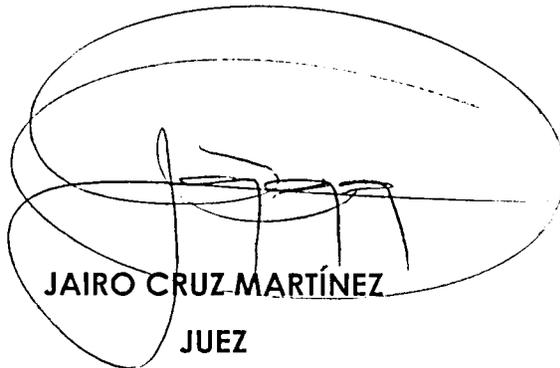
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-012-2019-0-0719-00

De acuerdo a lo requerido por el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá mediante oficio No. 2115/2021 de fecha 21 de septiembre de 2021, indicando que allí cursa un proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante respecto del señor Diego Aristóbulo Valencia, identificado con C. C. No. 80.001.065; el juzgado accede a lo pedido y por tanto, dispone que se remita el expediente de la referencia a ese estrado judicial para el trámite correspondiente.

Por la O.C.M.E.S., realícense las gestiones necesarias para ello, previas las constancias del caso en el sistema de Justicia Siglo XXI y descargue de los inventarios de este despacho, así como oficiar a las entidades correspondientes indicando lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 150 de fecha 25 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

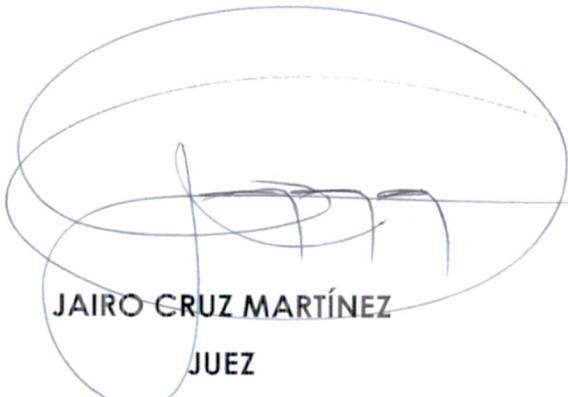
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-061-2017-0-0012-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 12) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Por ser procedente el pedimento que precede, el Juzgado ordena al Centro de Servicios que proceda a actualizar y remitir directamente el oficio ordenado por el Juzgado de origen a través de proveído del 29 de agosto de 2019 (Fol. 10).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 150 de fecha 25 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

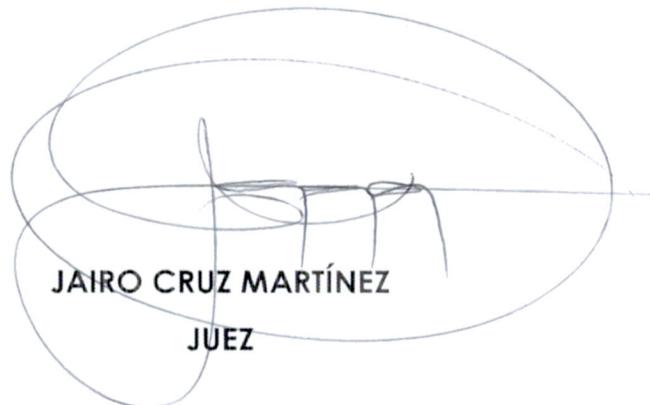
PROCESO. 11001-40-03-040-2017-0-1136-00

Nuevamente encuentra el Despacho necesario tener información adicional a la que reposa en el expediente para poder resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la apoderada judicial de la parte actora (Fol. 106 a 111).

Por lo anterior previo a resolver de fondo el recurso propuesto, el Despacho ordena al Centro de Apoyo que, de manera INMEDIATA oficie al Juzgado 27 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para que en caso de haber efectuado la diligencia comisionada en despacho comisorio No. 396 del 11 de diciembre de 2017 remita los archivos contentivos de la misma.

Finalmente se dispone que una vez se resuelva el recurso que se citó arriba, se resolverá lo pertinente respecto del escrito visto a folios 122 a 125.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-019-2010-0-1686-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 103) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que la petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora (Fol. 104) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por BLANCA NUBIA OTAVO en contra de AIDA PINEDA GUZMÁN, JEANNETT VICTORIA MARTÍNEZ y CLAUDIA ESPERANZA CORTÉS CHITIVA por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020².**

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte

² Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente , caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 150 de fecha 25 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-004-2005-0-1785-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 29) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que la petición presentada por el ejecutante en la presente DEMANDA ACUMULADA (Fol. 30 Cd. 3) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1º. Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO ACUMULADO iniciado por GILBERTO GÓMEZ SIERRA en contra de LUIS ALFREDO ARÉVALO HERNÁNDEZ y RUDY ALFREDO ARÉVALO ROZO por **pago total de la obligación**.

2º. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso EJECUTIVO ACUMULADO. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020³.**

³ Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción EJECUTIVA ACUMULADA, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

4°. Sin costas.

6°. Continúese la ejecución del proceso EJECUTIVO PRINCIPAL iniciado por María del Rosario Robayo de Carrillo en contra de Luis Alfredo Arévalo que reposa en el cuaderno principal del expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 150 de fecha 25 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-060-2009-0-0300-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. ^{138 y} 29) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que la petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 137) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo con singular de mínima cuantía iniciado por COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA quien cediera su crédito a BANCO COOMEVA S.A., en contra de WILLIAM PLAZAS MORALES por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020⁴.**

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte

⁴ Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

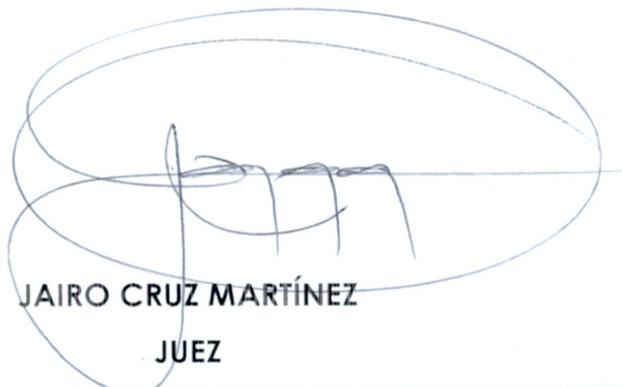
demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente , caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 150 de fecha 25 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

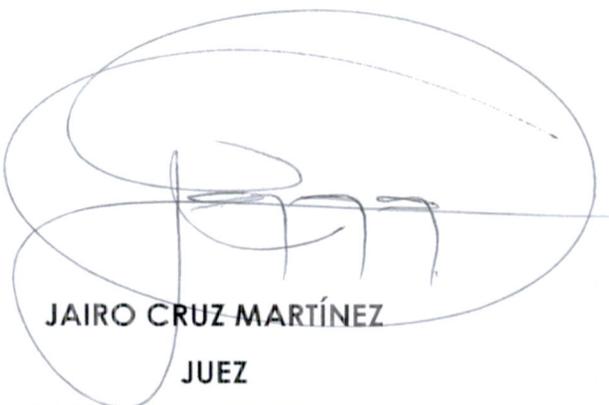
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-058-2018-0-0623-00

El informe rendido por el Centro de Servicios donde se da cuenta que no hay memoriales pendientes por agregar al proceso y, por tanto, se certifica que a la fecha la Policía Nacional no ha dado alcance a lo requerido en oficio No. O-0621-1538 del 29 de junio de los corrientes; agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para que si a bien tienen efectúen las precisiones del caso respecto.

Por demás se le recuerda a la apoderada actora que cuenta con los medios legales para obtener la información que requiere por parte de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 150 de fecha 25 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría